



"2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile"

Viedma, 21 de abril de 2025

VISTO el Trámite Electrónico N° 1191/23 del Registro de esta Defensoría caratulado "**PRÁCTICA DE CAZA DE JABALÍ CON JAURÍA s. ACTUACIÓN DE OFICIO**"; y

CONSIDERANDO:

I

Que las presentes actuaciones se inician de oficio y ante la invitación de participación a audiencia pública cursada por la Secretaría de Ambiente y C. Climático provincial (Expte. N° 234590-SAYCC-2022) sobre apertura de caza de jabalí con jauría en el marco de la ley Q N° 2056, participación que fuera cumplida por este organismo a tenor del acta obrante a fs. 18, oportunidad en la cual se expresó:

"es necesario resaltar y remarcar que la caza con perros no solo no debe ser considerada 'deporte', sino que es una actividad muy traumática, cubierta de angustia, sufrimiento y violencia. Esta actividad no puede seguir siendo tolerada en los tiempos en los que vivimos, donde múltiples organizaciones -tanto a nivel Provincial, Nacional como Internacional- buscan la protección y desarraigo de la violencia, del maltrato y del castigo animal. Muestra de ello, es la sanción de la Ley N° 27.330 que `prohíbe la carrera de galgos'... La caza con perros... deber ser prohibida por la brutalidad, el salvajismo, la violencia y el maltrato, al que resultan sometidos los animales..."

Que la Secretaría citada en su resolución N° 82/2022 define a la Caza Deportiva de Jabalí con Perros como la "actividad cinagética realizada con una jauría de 3 a 8 canes por grupo de caza y por campo", mientras que el Dictamen Técnico N° 42 obrante en el expediente administrativo referido cita:

"Durante el año 2022, la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático recibió por parte de la comunidad numerosas manifestaciones sobre el desacuerdo con esta modalidad de caza y reiteradas solicitudes para frenar la cacería con perros en los torneos, aludiendo a la crueldad y el maltrato que esta significa para los canes.

Que... en los encuentros entre autoridades, personal técnico y asociaciones de torneos de caza y cazadores particulares, los interesados expusieron su desacuerdo con no poder contar con la autorización para la caza con perros debido a que para ellos los canes son una herramienta más y que de no realizar dicha actividad no contarían con los recursos para mantenerlos.



"2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile"

Esta práctica puede quedar comprendida en las nuevas visiones que abordan el bienestar animal, tanto para los canes como para las especies objetivo de la actividad cinegética de acuerdo a las normativas vigentes, por lo que corresponde ser puesta a revisión por el equipo técnico de la Subsecretaría de Biodiversidad y Cambio Climático..."

Que a fs. 3 y 114 obran proyectos provinciales de Ley N° 186/22 y 755/2023 redactados por los legisladores L. Albrieu, R. Mejía, D. Belloso y N. Rochás por los cuales se busca prohibición y sanción "en todo el territorio de la Provincia de Río Negro la utilización de perros, ya sea en forma individual o en jauría, para la práctica de la caza en cualquiera de sus formas". Idéntica solución es adoptada por proyecto nacional del Senado de la Nación (S-4136/15, M. M Odarda, fs. 8 y ss.).

"Queda prohibido en todo el territorio nacional el uso, directo o indirecto, de cualquier raza de perro para la realización de cualquier actividad de caza..."

Que a fs. 20 obra listado sobre legislación vigente en otras provincias prohibiendo el uso de perros en actividad de caza (Santa Cruz, Chubut, Santa Fe, Córdoba, entre otras).

Que a fs. 17 y 35 obran presentaciones de vecinos, agrupaciones y fundaciones por la cuales se requiere a la SAyCC la emisión de resolución que prohíba la utilización de caza deportiva de jabalí:

"En febrero pasado, la mencionada cartera organizó una jornada de Audiencia Pública para tratar esta temática, en ella se expusieron, por amplia mayoría, argumentos desde las más diversas ramas y disciplinas, como la científica, sanitaria, ética, jurídica, social, psicológica, quedando en claro que la caza de jabalíes con perros, además de ineficiente es cruel y violenta.

No hay estudios científicos que ratifiquen que esta actividad sea efectiva como método de control poblacional de la especie exótica sus scrofa, por lo tanto, el Estado no puede delegar su manejo a un grupo de cazadores que sólo persiguen continuar con esta práctica de forma recreativa.

Por lo expuesto anteriormente, solicito... interceda en este asunto, exigiendo una respuesta y acción inmediata por parte de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático. Es importante que se tomen medidas concretas para proteger a los animales y preservar nuestro entorno natural..."

Que a fs. 39 obra respuesta de la Subsecretaria de Fauna Silvestre informando la habilitación de la temporada de Caza Deportiva Mayor y Menor mediante Resolución N° 003-SFS-2024, rectific. por Res. N° 005-SFS-2024 y la Caza Deportiva de Jabalí con perros mediante Res. N° 004-5FS-2024, rectificado por Res. N° 007-SFS-2024.

II

Que en el ámbito provincial la Ley Q N° 2056 referida al manejo del recurso de la fauna silvestre, sus hábitats y ambientes, incluye dentro de sus prescripciones a toda "acción o actividad destinada al

"2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile"

hostigamiento, persecución, aprehensión, captura, muerte y destrucción de los animales de la Fauna Silvestre, sus crías, huevos, guano, nidos, refugios o guaridas", determina como autoridad de aplicación la Dirección de Fauna dependiente del Ministerio de Producción y define a la caza deportiva a "aquella realizada en forma lícita y con fines exclusivamente recreativos" y a la caza para control a la "realizada en forma lícita, con el objeto de controlar poblaciones de especies que circunstancialmente sean consideradas dañinas o perjudiciales para determinados ambientes, naturales o artificiales, a fin de limitar significativamente el daño que ocasionan en los mismos" (art. 19).

Que por su parte, la Ley Nacional N° 14.346 sobre maltrato y crueldad animal, indica que son " *considerados actos de crueldad:... Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias, en que se mate, hiera u hostilice a los animales...*" (art. 3, inc. 8°).

Que el proyecto de Ley N° 755/2023 cuenta con estado parlamentario activo en la Legislatura provincial, el cual entre sus fundamentos señala:

"Los sistemas normativos más actualizados van dejando atrás el antropocentrismo, para comenzar a reconocer los Derechos de los Animales No Humanos. En nuestra provincia, esa tendencia no sólo respondería a un reclamo social, sino también a una necesidad jurídica. Esto es así puesto que revisando nuestro sistema legal encontramos inconsistencias con un valor que debiera ser omnipresente: el respeto a la vida en todas sus formas.

En este proyecto legislativo fue trabajado conjuntamente con diversas agrupaciones, destacando la colaboración de 'ChéGalgo' y al cual adhieren más un centenar de ONG's de todo el país (en Anexo I se describen las Organizaciones que acompañan este proyecto), a lo que también se suma todo lo expresado por decenas de activistas, proteccionistas, veterinarios, guardafaunas, abogados, biólogos y vecinos (en Anexo II se acompañan planillas de adhesión suscriptas por ciudadanos rionegrinos), durante la Audiencia Pública del 28 de febrero y 1° de marzo del corriente año, convocada por La Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, en el marco de la apertura de la temporada de caza de jabalí con perros 2023.

Todas estas autorizadas y decididas voces, de manera unívoca proponemos prohibir la utilización de perros, ya sea en forma individual o en jauría, en cualquier actividad de caza...

Utilizando la natural sumisión que poseen los perros, son 'entrenados' por los cazadores a través de golpes y gritos para hacerles saber 'quién manda' y a 'quien debe obedecer'. La preparación para la caza implica mutilación de orejas y rabos para maximizar la eficiencia del perro y minimizar las posibilidades de ataque del animal a ser cazado. También se utilizan todo tipo de drogas para evitar que los perros se atemoricen frente a los animales que deben cazar. Como sabemos, las drogas causan daños físicos y dependencia psicológica. A menudo los tienen encerrados o encadenados y (mayormente por cuestiones de costo) se les niega atención veterinaria cuando son heridos, siendo los mismos cazadores quienes los cosen sin mayor asepsia.

“2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile”

Durante el desarrollo de las cacerías algunos de los perros sufren heridas por parte de los animales que están cazando, o bien, perdigones del propio cazador, causando en muchos casos la muerte. Si el perro sobrevive, su continuidad queda librada a la decisión del cazador de acuerdo a si considera que ese animal merece vivir. Cuando el perro herido no es uno de los 'líderes' o el '0'más fuerte' de una jauría, o el más hábil rastreador, se lo dejará morir, o se le dará muerte por ahorcamiento, abandono o de un tiro.

En la cacería hay perros que se pierden en búsqueda del animal para cazar, y el cazador aplicará el mismo criterio: si el animal amerita ser buscado, lo hará y sino, lo dejará abandonado. Y es aquí donde se producen otros daños colaterales: estos perros 'de caza', ya sea porque se escaparon, porque se abandonaron o se perdieron, se asilvestran y se reproducen formando jaurías en zonas suburbanas y rurales, donde provocan daños y pérdidas a los ganaderos, atacando a personas y matando animales como ovejas, pollos, cerdos, etc. y fauna autóctona. Cabe destacar que ése perro que se ha convertido en una amenaza para personas y otros animales, no lo es por su naturaleza (a la que ya renunció hace siglos), sino por los condicionamientos infligidos por el cazador durante su adoctrinamiento...”

III

Que esta Defensoría del pueblo, más allá de ratificar la postura asumida durante la realización de la audiencia pública llevada a cabo sobre la caza de jabalí con jauría en el marco de la Ley Q N° 205, compartiendo las razones y argumentos expuestos por ciudadanos, asociaciones, agrupaciones y legisladores a cuyos documentos y notas se remite en mérito a la brevedad y teniendo en cuenta la legislación comparativa provincial y nacional vigente, estima oportuno recomendar a la Subsecretaria de Recursos de Fauna Silvestre dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo la adopción de las medidas administrativas y legales tendientes a prohibir el uso de canes en la práctica de la caza deportiva mayor y menor de animales.

Que lo expuesto no significa la limitación de la práctica de caza "*para control*" de jabalíes o de otra especie dañina o perjudicial en territorio provincial, sino una modificación de las condiciones, medios y formas de llevarla a cabo en beneficio y cumplimiento de la normativa legal comparada y en especial, de la observancia de leyes sobre protección animal, máxime si se tiene en cuenta que todo "*maltrato*" y/o "*práctica cruenta*" aún no se encuentra legislada ni tipificada como delito.

Por ello;

LA DEFENSORA DEL PUEBLO

DE LA PROVINCIA RIO NEGRO

RESUELVE:



“2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile”

ARTICULO 1º: RECOMENDAR a la Subsecretaria de Recursos de Fauna Silvestre dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, lo indicado en los considerandos pto. III a sus efectos.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese, cumplido, archívese.

Firmado digitalmente por:

SANTAGATI
Adriana Claudia
Defensora del Pueblo de Río Negro